

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.  
 Denominación específica: Zona Franca.  
 Código de Centro: 11003370.  
 Domicilio: Recinto Interior Zona Franca.  
 Localidad: Cádiz.  
 Municipio: Cádiz.  
 Provincia: Cádiz.  
 Titular: Inmobiliaria de la Zona Franca, S.L.  
 Composición resultante: 3 unidades de Educación Preescolar para 36 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la educación infantil, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de octubre de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
 Consejera de Educación

*ORDEN de 8 de octubre de 2004, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Nuestra Señora de los Milagros, de Algeciras (Cádiz).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Rosa Velasco Pardo, en su calidad de representante de la «Fundación Nuestra Señora de los Milagros», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «Nuestra Señora de los Milagros», con domicilio en Avda. de la Diputación, núm. 93, de Algeciras (Cádiz), en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 3 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el centro con código 11000526, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 75 puestos escolares por Orden de 15 de junio de 1998 (BOJA de 16 de julio).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta la «Fundación Nuestra Señora de los Milagros».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de ampliación de la autorización para el segundo ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 3 unidades de Educación Infantil y una capacidad máxima de 75 puestos escolares al centro docente privado de Educación Infantil «Nuestra Señora de los Milagros», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
 Denominación específica: Nuestra Señora de los Milagros.  
 Código de Centro: 11000526.  
 Domicilio: Avda. de la Diputación, núm. 93.  
 Localidad: Algeciras.  
 Municipio: Algeciras.  
 Provincia: Cádiz.  
 Titular: «Fundación Nuestra Señora de los Milagros».  
 Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil para 150 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de

la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de octubre de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 8 de octubre de 2004, por la que se deniega la solicitud de autorización de la Escuela privada de Danza Taller Flamenco, de Sevilla.*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Carlos Morales Morales, en representación de la empresa Taller Flamenco S.L., en solicitud de autorización de una Escuela de Danza de titularidad privada, ubicada en C/ Peral, núm. 49, de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA de 11 de octubre).

Resultando que el expediente ha sido presentado en tiempo y forma reglamentarios en la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que con fecha 3.12.2003, la citada Delegación Provincial comunicó al interesado que «Se considera necesario informar que la documentación carece del plano de la planta primera, donde se ubica el área de administración y dirección, exigida en el punto 2 del artículo 21 del Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza. En el punto 5 de ese mismo artículo se exige a las aulas destinadas a clase de Danza una superficie de 70 m<sup>2</sup>, lo cual no se cumple en este caso».

Resultando que con fecha 19.12.2003, don José Carlos Morales Morales presentó escrito de contestación al anterior, adjuntando planos de la planta primera en la que se ubica el área de administración y dirección, y en el que considera que «... debido a la especificidad de los alumnos a los que van dirigidos los cursos», los metros cuadrados de las aulas y las instalaciones del Centro son «suficientes», alegaciones que no subsanan el reparo formal señalado por la Delegación Provincial.

Resultando que habiéndosele dado trámite de audiencia al interesado, éste no ha presentado alegaciones al respecto.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; el Decreto 233/1997, de 7 de octubre y demás disposiciones complementarias, esta Consejería de Educación

HA DISPUESTO

Que las instalaciones del inmueble afectado a los fines objeto de la autorización no se adecuan a los requisitos establecidos en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza en Andalucía, y en consecuencia procede denegar la solicitud de autorización de la Escuela de Danza.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de octubre de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 15 de octubre de 2004, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Preescolar Clarines II, de Huelva.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Carmen Cárdenas Figueroo y doña Josefa Gavino Sayago, en su calidad de Administradoras Mancomunadas de la Sociedad «Sueños de Infancia, S.L.», entidad titular del centro docente privado «Clarines II», con domicilio en C/ Diego Velázquez, núm. 26, bajo, de Huelva, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 4 unidades de Educación Infantil de primer ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Huelva.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación